



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 260SU/2018. Primera modificación del contrato de suministro de productos y material de limpieza para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

ANTECEDENTES

En relación con la modificación del contrato mencionado, procede INFORMAR lo siguiente:

1º.- Por Resolución de fecha 1 de octubre de 2019 del Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, se adjudicó el **contrato de suministro de productos y material de limpieza para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento** a la empresa **ARLIM ADOLFO CARO, S.L.**. La formalización se produjo con fecha 9 de octubre de 2019.

2º Se recibe con fecha de 18 de noviembre de 2021 informe del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento con el visto bueno de la Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, por el que se propone la modificación del contrato al alza. A la vista de este informe, dicha modificación viene provocada por el cambio en los protocolos de actuación de este Servicio como consecuencia de la pandemia por COVID 19: por una parte, la protección del personal en las instalaciones de los parques de Bomberos durante la jornada laboral, que requiere de un incremento en la desinfección de equipos de uso comunitario, así como extremar la protección individual a la hora de relacionarse con otros miembros del Servicio. De ahí el aumento de suministro de guantes de látex, mascarillas, desinfectantes, alcohol, etc. Por otra parte el incremento de la protección de los bomberos en determinadas intervenciones en las que se ha tenido sospecha de posible contacto con infectados por COVID-19: atención de personas de avanzada edad y rescates en diferentes ámbitos. Además de la labor de la desinfección de residencias y colegios llevadas a cabo por el personal del SPEIS, que ha incrementado el uso de desinfectantes y Equipos de Protección Individual (EPIS).

En concreto la propuesta tiene por objeto un incremento presupuestario de 400 euros. El presupuesto total pasa a ser de 5.240 euros anuales (4.840 euros/año de precio primitivo más 400 euros que supone la modificación). La modificación tendrá efectos desde diciembre de 2021 hasta el 9 de octubre de 2022, que es cuando termina la duración inicial del contrato. En el caso de que se prorrogue el contrato se tramitará también la modificación correspondiente.

Código seguro de verificación: **CSG2Q01Q12QF07QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de GARCIA-TREVIJANO RODRIGUEZ LUIS /TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA 28-12-2021 11:51:33
Conforme de ROBLES MARTIN MERCEDES /DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y 28-12-2021 09:09:00

Contiene 3
firmas digitales





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

3º.- Consta la conformidad de la empresa adjudicataria con esta modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en la cláusula número 21 sobre Modificación del contrato señala:

21.- Modificación del contrato

Procede: SI, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Granada, una vez formalizado el contrato, podrá modificarlo siempre que se justifique ante la posibilidad de aumento o reducción de equipos de intervención o vehículos. La citada modificación no podrá superar, tanto al alza como a la baja, el 10% del precio inicial del contrato (IVA excluido), sin que tenga derecho el contratista en caso de supresión o reducción a reclamar indemnización por dichas causas.

Procedimiento: conforme a lo señalado en el artículo 191 de la LCSP.

El artículo 205 de la LCSP, en relación a las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, establece:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2

Código seguro de verificación: CSG2Q01Q12QF07QMGE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de GARCIA-TREVIJANO RODRIGUEZ LUIS /TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA 28-12-2021 11:51:33
Conforme de ROBLES MARTIN MERCEDES /DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y 28-12-2021 09:09:00

Contiene 3
firmas digitales



Pag. 2 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato, el artículo 191 de la LCSP dice:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. (...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

... 3. b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

En cuanto a las especialidades procedimentales el apartado 3 del artículo 207 indica:

" Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."

Por su parte el RD 1098/2001 de 12 de octubre en su artículo 97, establece que respecto a las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente administrativo contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso de la Asesoría jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

El artículo 102 de la citada disposición reglamentaria señala, que: *Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia al contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*

CONCLUSIONES

Primero.- La modificación ha de ser analizada desde su calificación como modificación no prevista en los Pliegos, por lo que habrá que determinar si se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Cumple con los requisitos cumulativos establecidos en el apartado 1a) ya que encuentra su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo, como ahora veremos y 1b), ya que la modificación se encamina a la introducción de variaciones estrictamente indispensables para responder a una causa objetiva que la hace necesaria.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Se encuentra dentro del supuesto contemplado en el apartado 2, 2º b) del citado artículo 205 de la LCP, que dice lo siguiente:

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Segundo.- En el informe del Centro gestor se señala que la modificación se concreta en el cambio en los protocolos de actuación de este Servicio como consecuencia de la pandemia por COVID 19, que requiere de un incremento en la desinfección de equipos de uso comunitario, así como extremar la protección individual a la hora de relacionarse con otros miembros del Servicio e incremento de la protección de los bomberos en determinadas intervenciones en las que se ha tenido sospecha de posible contacto con infectados por COVID-19.

Por lo que no estamos ante uno de los supuestos que contempla la cláusula de modificación del contrato establece que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, el Ayuntamiento de Granada, una vez formalizado el contrato, podrá modificarlo siempre que se justifique ante la posibilidad de **aumento o reducción de equipos de intervención o vehículos**. La citada modificación no podrá superar, tanto al alza como a la baja, el 10% del precio inicial del contrato (IVA excluido), sin que tenga derecho el contratista en caso de supresión o reducción a reclamar indemnización por dichas causas."*

En relación con el concepto (precio primitivo del contrato) la Dirección General de Contratación ya aclaró mediante informe de 21 de enero de 2019, que el precio primitivo del contrato en la modificación es el precio de adjudicación del contrato, esto es, se considera conforme a la oferta realizada por el adjudicatario, salvo en aquellos casos en que la baja se realiza sobre precios unitarios y se contempla en las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares que se pueda agotar el presupuesto





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

aprobado por el Ayuntamiento, en cuyo caso, siendo necesaria la modificación, el límite no estará en el precio de adjudicación, sino en el importe del presupuesto aprobado.

Así, a la vista de la documentación contractual, la modificación máxima posible para todo el contrato sería de 2.000 €, teniendo en cuenta que el presupuesto para el total del contrato, es de 20.000 € (dado que el precio de licitación es de 4.000 euros/anuales (IVA excluido) y la duración posible del contrato 5 años), por lo que el incremento que supone la modificación planteada de 400 euros, (IVA excluido) representa un 2 % del precio primitivo del contrato.

No resulta por tanto, preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la misma está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y supone una cuantía inferior a 6.000.000 euros.

Tercero.- Al considerar que es de aplicación la LCSP a las cuestiones de índole procedimental de las modificaciones contractuales vigentes en el momento de incoación del procedimiento correspondiente, debe procederse en este caso conforme a lo previsto en el artículo 207:

" Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."

Cuarto.- Se ha dado audiencia al contratista, como consta en el expediente.

Quinto.- El expediente queda sujeto a la fiscalización del Interventor General Municipal.

A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho la modificación del contrato que, habrá de ser sometido preceptivamente, a la consideración del Titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de*

7

Código seguro de verificación: CSG2Q01Q12QF07QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de GARCIA-TREVIJANO RODRIGUEZ LUIS /TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA 28-12-2021 11:51:33
Conforme de ROBLES MARTIN MERCEDES /DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y 28-12-2021 09:09:00

Contiene 3
firmas digitales



Pag. 7 de 9





AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.

Informado favorablemente por el Titular de la Asesoría Jurídica, podrá ser sometido a aprobación por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP, previa fiscalización del mismo por la Intervención General Municipal de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En definitiva, es conforme a Derecho:

PRIMERO.- Acordar la **primera modificación del contrato de suministro de productos y material de limpieza para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**, adjudicado a la empresa ARLIM ADOLFO CARO, incrementando el precio primitivo del contrato en 400 euros, IVA excluido, con efectos hasta el 9 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 484 euros (IVA incluido) para esta **modificación** con cargo a la aplicación presupuestaria 1107 13601 2211002 denominada SUMINISTROS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA SPEIS del ejercicio 2021.

TERCERO.- Constituir garantía adicional por valor de **20 euros** correspondiente al 5% de la cuantía de la modificación (IVA excluido), debiendo acreditarse su constitución antes de la formalización de la presente modificación.

CUARTO.- Proceder a la publicación de un anuncio de la modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación, que deberá ir acompañado de los informes que constan en el expediente





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

QUINTO.- Formalizar la presente modificación.

Éste es mi informe que doy y firmo, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá más acertadamente.

Firmado electrónicamente, en la fecha abajo indicada

Código seguro de verificación: **CSG2Q01Q12QF07QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de GARCIA-TREVIJANO RODRIGUEZ LUIS /TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA 28-12-2021 11:51:33
Conforme de ROBLES MARTIN MERCEDES /DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y 28-12-2021 09:09:00

Contiene 3
firmas digitales

